

2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante''

Memorándum número: INFOEM/COM-JGLH/COOR/397 /2018

Meteppec, Estado de México a 09 de julio de 2018


LICENCIADO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
PRESENTE

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, le hago llegar la **opinión particular** del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández respecto de la resolución definitiva presentada en la vigésima quinta sesión ordinaria de este Pleno:

- 01681/INFOEM/IP/RR/2018– Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Con el fin de que se agregue a la resolución definitiva correspondiente para su archivo y resguardo.

Sin otro particular me despido de usted y le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. SOLEDAD ALICIA VELÁZQUEZ DE PAZ

COORDINADORA DE PROYECTOS



c.c.p. Maestra Zulema Martínez Sánchez. Comisionada Presidenta. Para su conocimiento.

OPINIÓN PARTICULAR DEL COMISIONADO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01681/INFOEM/IP/RR/2018.

Resumen de la opinión. Se presenta una síntesis de los elementos que se deben agotar para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

OPINIÓN PARTICULAR

ÍNDICE

I.	Consideraciones Generales.....	3
II.	De los requerimientos planteados en la solicitud de información.....	4
III.	De los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.....	6

OPINIÓN PARTICULAR

I. Consideraciones Generales

1. He concurrido con mi opinión particular de la presente resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en su vigésimo quinta sesión ordinaria de fecha cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho promovido por [REDACTED] en contra de la respuesta del Instituto Materno Infantil del Estado de México procedimiento al que se le asignó el número de expediente 01681/INFOEM/IP/RR/2018.
2. La resolución puntualmente determina CONFIRMAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en términos del considerando cuarto de la resolución.
3. Comparto el sentido de la resolución, sin embargo considero que derivado del fondo del asunto, resulta pertinente robustecer el estudio respecto a la posibilidad que tiene la particular de realizar su solicitud a través de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.
4. Por tal motivo y en términos de lo señalado por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formulo la presente opinión particular.

II. De los requerimientos plateados en la solicitud de información.

5. La particular requirió del Instituto Materno Infantil del Estado lo siguiente:

“A quien corresponda. La suscrita [REDACTED] con clave de derechohabiente número [REDACTED] con toda atención me dirigido a usted para solicitar una copia legible de LA NOTA DE ALTA de fecha 15/10/2016, así como la constancia de hospitalización de la fecha citada y por último un resumen de interpretación de mis estudios y resultados o bien una copia de éstos. Lo anterior debido a que entregue el oficio de fecha 07/05/2018 a la Dirección del Hospital Materno Infantil Region I Toluca y el día 08/05/2018 me dieron la indicación de que el asunto en comento sea gestionado por su parte. El motivo de la solicitud es para tramites de mi seguro Chubb Seguros México, S.A.” [Sic]

6. El Sujeto Obligado mediante su escrito dio respuesta a la solicitud de información, de la siguiente manera:

“Metepec, México a 08 de Mayo de 2018

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00093/IMIEM/IP/2018

Con la finalidad de reorientar su solicitud, me permito informarle que su petición deberá dirigirla a Dirección: Lerdo, Científicos, Delegación San Lorenzo Tepaltitlán, 50160 Toluca de Lerdo, Méx. Horario: Abierto las 24 horas · Teléfono: 01 722 272 6369 Correspondiente al Materno Infantil Issemym. Ya que en el Instituto Materno Infantil del Estado de México, no corresponde su petición.

ATENTAMENTE

L.A. Mónica Grisel Chico Muciño”

7. En este sentido, la particular intenta acceder a sus datos personales y no a información pública, por lo que la vía que intenta ejercitar no es la correcta, es por eso que mi opinión particular se deriva de la especial situación que acontece en el recurso de revisión en comento, pues, como es de apreciarse la particular pretende ejercer Derechos ARCO, a través del Derecho de Acceso a la Información.
8. Lo anterior porque en el estado de México se han constituido diversos sistemas electrónicos para acelerar los procedimientos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, siendo que por lo que respecta al Derecho de Acceso a la Información Pública se cuenta con el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el cual se constituye como el medio

electrónico a través del cual se formulan las solicitudes de información pública a los entes públicos que se enmarcan en la Ley como Sujetos Obligados y por otra se encuentra el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México el cual de igual forma es un medio electrónico, a través del cual es posible formular solicitudes de derechos ARCO.

III. De los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

9. El derecho a la Protección de Datos Personales, encuentra su sustento en los artículos 6, inciso A), fracción II y 16, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establecen medularmente que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, siendo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de los datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

10. Correlativo a ello, el artículo 5, fracción III de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** prevé el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales mediante el acceso, rectificación, corrección y oposición de sus datos personales.

11. En términos generales, los titulares de los datos personales, a través del ejercicio de los derechos ARCO, y del sistema instituido para ello el "SARCOEM" tienen el control sobre su información personal que se encuentra en poder de los Sujetos Obligados.

12. Resulta importante precisar que la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios**¹ prevé, en su artículo 97 la procedencia de estos derechos en los siguientes términos:

Artículo 97. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo no impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

En ningún caso el acceso a los datos personales de un titular podrá afectar los derechos y libertades de otros.

¹ Publicada en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* el treinta de mayo de dos mil diecisiete.

El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO, forma parte de las garantías primarias del derecho a la protección de datos personales.(Énfasis añadido)

13. Conforme al numeral 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se establece que el Titular de los datos personales tiene derecho a ser informado sobre sus datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, tal y como se observa de la literalidad de dicho artículo:

“Artículo 98. El titular tiene derecho a acceder, solicitar y ser informado sobre sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, tales como el origen de los datos, las condiciones del tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento y a cualquier otra generalidad del tratamiento, en los términos previstos en la Ley.

El responsable debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos.” (Sic)

14. Efectivamente, del derecho de acceso a datos personales se ejercerá por el titular de sus datos o su representante legal, previa acreditación de su identidad o representación, y en ningún caso el acceso a los datos personales de un titular podrá

afectar los derechos y libertades de otros, es decir, los procedimientos de acceso a datos solo pueden ser tramitados por el titular o su representante legal y que a su vez, los servidores públicos responsables de las Unidades de Transparencia tendrán la obligación de informar al solicitante que deberá realizar tal acreditación.

15. En este tenor, el derecho a la protección de datos personales, presupone que el titular de los mismos pueda acceder, rectificar, cancelar y oponerse a sus datos personales, ejercitando las vías y provenientes adecuados para ello.

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ

COMISIONADO

(Rúbrica)

OP/MPBR